

### *Instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos*

Depósitos fijos de GLP, y todos sus accesorios dispuestos para alimentar a redes de distribución o directamente a instalaciones receptoras.

### *Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización*

Redes de distribución de gas de presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bar, y sus instalaciones auxiliares, incluyendo estaciones de regulación y las acometidas conectadas a estas redes de distribución, así como los gasoductos de presión máxima de diseño superior a 16 bar que tengan como objeto la conducción del gas a un único consumidor partiendo de un gasoducto de la red básica o de transporte secundario, de acuerdo con el punto 59.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

### *Llave de acometida*

Es el dispositivo de corte más próximo o en el límite de propiedad, accesible desde el exterior de la misma e identificable, que puede interrumpir el paso de gas a la instalación receptora.

En las instalaciones alimentadas directamente desde depósitos de GLP fijos, la función de llave de acometida la desempeña la llave de salida en fase gaseosa de la instalación de almacenamiento.

### *Llave de edificio*

Es el dispositivo de corte más próximo al edificio o situado en el muro de cerramiento del edificio, accionable desde el exterior del mismo, que puede interrumpir el paso del gas a la instalación común que suministra a varios usuarios ubicados en el mismo edificio.

En las instalaciones que dispongan de estación de regulación y/o medida, las funciones de llave de edificio las desempeña el dispositivo de corte situado lo más próximo posible a la entrada de dicha estación, accionable desde el exterior del recinto que delimita la estación y que puede interrumpir el paso de gas a la citada estación de regulación y/o medida.

### *Modificación o ampliación*

Se entiende por modificación o ampliación de instalaciones aquellas que conlleven un cambio en su clasificación o una alteración de las características básicas originales que figuran en el proyecto inicial.

Entre otras, son modificaciones o ampliaciones las que supongan alteración de longitudes o diámetros de canalizaciones, presiones o gas a suministrar.

### *Red de distribución*

Conjunto de conducciones y sus accesorios, cuya finalidad es el suministro de gas canalizado a las diferentes acometidas correspondientes a instalaciones receptoras de usuarios de varios edificios o bloques de viviendas que no están ubicados en terrenos de una misma propiedad. La red de distribución no existe cuando se trata de un almacenamiento de GLP a granel para consumo propio.

## ANEXO II

### **Contenido del proyecto**

A. Memoria en la que se consignen las especificaciones siguientes:

- a) Objeto y antecedentes.
- b) Ubicación de las instalaciones y, en el caso de canalizaciones, origen, recorrido y fin de las mismas.

c) Delimitación de la zona en la que se va a prestar el suministro.

d) Características principales de las instalaciones. Este apartado ha de contener un listado-resumen de los siguientes datos:

1) Gas a utilizar, indicando si se prevé sustitución por otro gas.

2) Si hay depósitos de almacenamiento:

- Material y capacidad de los depósitos.

- Definición de la estación.

- Equipamiento de la estación.

3) Si hay estación de regulación y medida:

- Presiones de entrada y salida.

- Caudal.

- Situación y dimensiones de la estación.

- Tipo.

4) Redes de canalización:

- Materiales de las tuberías.

- Longitudes, diámetros y espesores de los distintos tramos de tubería.

- Presiones máximas de los distintos tramos de canalización (servicio y cálculo).

e) Cálculos y demás datos y especificaciones ordenados en la reglamentación aplicable.

f) Relación de cruzamientos o paralelismos que afecten a bienes, instalaciones, obras, servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones, Organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general.

B. Planos de la instalación, según lo exigido en los reglamentos correspondientes.

C. Pliego de condiciones.

D. Presupuesto.

E. Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, según proceda.

01/11840

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*Orden de 31 de octubre de 2001, sobre inspecciones y revisiones periódicas de instalaciones receptoras de gas.*

El Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 3.484/83, de 14 de diciembre, reguló en su artículo 27, apartado 5.4, el régimen de inspecciones periódicas que deben realizar las empresas suministradoras de gas, respecto a las instalaciones de los abonados.

El apartado 7 del artículo 27 del citado Reglamento establece que el usuario debe mantener en perfecto estado de conservación sus instalaciones y para ello deberá realizar revisiones periódicas cada cuatro años, utilizando los servicios de un instalador autorizado que extenderá un certificado acreditativo de la revisión efectuada.

Por otra parte, el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, aprobado por Real Decreto 1.085/1992, de 11 de septiembre, estableció en su artículo 22, la obligación de los titulares o usuarios de mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones receptoras de gases licuados del petróleo, usándolas adecuadamente y revisándolas periódicamente cada cinco años, utilizando para dicho fin los servicios de una empresa legalmente habilitada para ello, que expedirá certificación acreditativa de la revisión efectuada.

Posteriormente, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en sus artículos 47.4 y 83.4 hace responsables a los titulares de las instalaciones

receptoras de gas de su correcto mantenimiento y del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad que resulten exigibles.

La Ley 34/1998, en sus artículos 83.1 y 83.2, obliga a los distribuidores y comercializadores de combustibles gaseosos canalizados a realizar visitas de inspección a las instalaciones receptoras existentes, con la periodicidad definida reglamentariamente.

En su artículo 3.3, la Ley 34/1998 indica que corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa básica en materia de hidrocarburos.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, indica en su artículo 12.5 que las Comunidades Autónomas pueden introducir requisitos adicionales sobre las materias de los Reglamentos de Seguridad Industrial cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

El Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1.853/1993, establece en su artículo 16 la clasificación de defectos de tales instalaciones y en la Instrucción Técnica MI-IRG 13 indica los criterios técnicos para la revisión de las instalaciones receptoras de gas.

Para aumentar la seguridad de las instalaciones, es preciso regular el alcance, procedimiento y documentación de las inspecciones y revisiones periódicas.

Además, la Ley 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, en su artículo 6, ordena a los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por la correcta aplicación de la legislación general que tenga por objeto evitar riesgos para la salud y seguridad física de consumidores y usuarios, así como ejercer la adecuada vigilancia y control al objeto de prevenir y, en su caso, sancionar las infracciones que puedan cometerse en la prestación de servicios, para garantizar la salud y seguridad de consumidores y usuarios.

El Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto, estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, reguló el ejercicio de las competencias transferidas en dichas materias.

En su virtud,

DISPONGO

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de las inspecciones y revisiones periódicas de las instalaciones receptoras de gas y sus aparatos de utilización, cuya competencia sea de titularidad del Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Orden se aplicarán a las inspecciones y revisiones periódicas de instalaciones receptoras de gas y sus aparatos, en las que concurran todas las circunstancias siguientes:

a) Que utilicen un combustible gaseoso incluido en alguna de las familias mencionadas en la norma UNE 60.002.

b) Que la instalación receptora de gas esté radicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Orden, los términos utilizados se entenderán ajustados a las definiciones contenidas en el anexo I y en la reglamentación vigente.

## CAPÍTULO II

### Inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución por canalización

Artículo 4.- Obligaciones y responsabilidades del Distribuidor o Comercializador de gas canalizado.

1. Cada cuatro años, los distribuidores o comercializadores de gases combustibles por canalización deberán efectuar una inspección de las instalaciones receptoras de sus respectivos clientes, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad aplicables y con el alcance indicado en el artículo 6 de la presente Orden.

2. El distribuidor de gas canalizado será responsable del mantenimiento y conservación de sus instalaciones hasta la llave de acometida, incluida ésta. También será responsable del mantenimiento preventivo de las acometidas interiores enterradas, para lo cual dispondrá de la correspondiente servidumbre de paso. Las reparaciones de dichas acometidas interiores serán a cargo de la propiedad de las mismas.

3. El distribuidor o comercializador mantendrá un registro de los certificados e informes emitidos, correspondientes a las inspecciones periódicas realizadas, debiendo conservar la información durante un período mínimo de cinco años. Todo el sistema deberá poder ser consultado por la Dirección General de Industria, cuando lo considere conveniente.

Artículo 5.- Obligaciones y responsabilidades del titular o usuario.

1.- Los titulares de la póliza de abono o contrato de suministro de gas canalizado serán los responsables del mantenimiento, conservación y buen uso de la instalación receptora y sus aparatos de utilización, de tal forma que se hallen permanentemente en disposición de servicio con el nivel de seguridad adecuado. Asimismo atenderán las recomendaciones que, en orden a la seguridad, les sean comunicadas por el distribuidor o comercializador.

2.- El propietario de la instalación común y de la acometida interior aérea, en su caso, será responsable de la correcta conservación de las mismas.

3.- El titular de la póliza de abono, o en su defecto, el usuario, es el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación, utilizando para ello los servicios de un instalador de gas o de un servicio técnico autorizado del fabricante del aparato de gas, según el caso, los cuales entregarán al usuario un certificado de corrección de anomalías, según el modelo del anexo IX.

#### Artículo 6.- Alcance de las inspecciones periódicas.

1.- Las inspecciones periódicas deberán tener el alcance siguiente:

a) En instalaciones domésticas, colectivas o comerciales hasta 100 kW de potencia instalada, la inspección se realizará desde la llave de acometida hasta los aparatos de utilización, incluidos éstos.

b) En instalaciones centralizadas de calefacción e instalaciones de más de 100 kW de potencia instalada, la inspección se realizará desde la llave de acometida hasta la conexión de los aparatos de utilización, excluidos éstos.

c) En instalaciones para uso industrial, la inspección se realizará desde la llave de acometida hasta el contador, incluido éste.

En los tres casos anteriores, quedan excluidas del proceso de inspección las acometidas interiores enterradas.

2. La inspección periódica de una instalación receptora, alimentada desde una red de distribución, consistirá básicamente en la comprobación de la estanqueidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de

conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos, la correcta evacuación de los productos de la combustión, y la medición del CO ambiente.

Las comprobaciones que se deben realizar son las que se indican en los anexos II y III.

**Artículo 7.- Procedimiento general de actuación en las inspecciones periódicas.**

1.- El distribuidor o comercializador deberá comunicar a los consumidores, con una antelación mínima de 15 días, la fecha de la visita de inspección, solicitando que se les facilite el acceso a la instalación el día indicado.

2.- Si no fuera posible efectuar la inspección por encontrarse ausente el usuario, el distribuidor o comercializador le notificará que queda a su disposición para concertar una nueva visita de inspección, o bien le comunicará la fecha de una nueva visita.

3.- Cuando la visita arroje un resultado favorable, se cumplimentará y entregará al usuario un Certificado de inspección periódica de acuerdo con el modelo del anexo IV para instalaciones individuales o del anexo V para instalaciones comunes.

4.- En caso de que se detecten anomalías en la instalación inspeccionada, se cumplimentará y entregará al usuario un informe de anomalías de acuerdo con el modelo del anexo VII para instalaciones individuales o del anexo VIII para instalaciones comunes.

Para la corrección de las anomalías observadas se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

**Artículo 8.- Personal autorizado para realizar las inspecciones periódicas.**

1.- Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de gas han de ser realizadas por inspectores autorizados que deben disponer de un carné emitido por la empresa distribuidora o comercializadora para su identificación ante los usuarios.

2.- Para obtener la condición de inspector autorizado, el personal propio del distribuidor o comercializador, o en su caso el personal acreditado por él, deberá superar cursos de formación específica y pruebas similares a las que se exigen para la obtención del carné de instalador correspondiente, si no lo posee.

Los cursos y las pruebas podrán ser organizados por el distribuidor o comercializador.

3.- Los distribuidores o comercializadores de gas canalizado deberán disponer de un registro permanente actualizado del personal autorizado para realizar las inspecciones periódicas, que podrá ser consultado en todo momento por la Dirección General de Industria.

### CAPÍTULO III

#### **Revisión periódica de las instalaciones receptoras de gas**

**Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades.**

1.- Los titulares de las instalaciones receptoras de gas deberán revisar las mismas periódicamente cada cuatro años, utilizando para tal fin los servicios de una empresa instaladora de gas, debidamente inscrita y de la categoría que corresponda a la instalación. Dicha empresa expedirá el certificado de revisión periódica, acreditativo de la revisión efectuada, o el informe de anomalías observadas.

2.- Las revisiones periódicas deberán ser realizadas por personal que esté en posesión del carné de instalador de gas de la categoría correspondiente a la instalación a revisar y que forme parte de una empresa instaladora.

3.- Corresponde a los titulares de las instalaciones receptoras la responsabilidad y la obligación de que tales instalaciones y sus aparatos de utilización cumplan las condiciones técnicas y de seguridad que reglamentaria-

mente resulten exigibles, usándolas adecuadamente, y manteniéndolas en perfecto estado de conservación.

Asimismo, son responsables de que se sustituyan en tiempo y forma adecuados todos los elementos de las instalaciones que tengan fecha de caducidad.

4.- El usuario abonará el coste de las revisiones y eventuales reparaciones o sustituciones.

5.- A los anteriores efectos, anualmente los distribuidores o comercializadores deberán notificar la obligación de revisar las instalaciones a los propietarios o usuarios de las mismas, si en ese año finaliza el plazo de cuatro años, desde la revisión anterior.

6.- Los distribuidores o comercializadores deben exigir a los titulares o usuarios de las instalaciones la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriores, sin cuyo requisito no deberán continuar el suministro.

7.- Los distribuidores o comercializadores deben facilitar a los usuarios las recomendaciones de utilización y medidas de seguridad que han de tenerse presentes para un uso correcto del gas suministrado.

8.- Las empresas instaladoras aplicarán, en las revisiones de las instalaciones receptoras, los criterios técnicos establecidos en la reglamentación técnica y de seguridad vigentes en cada momento.

Las revisiones periódicas de depósitos fijos, se regirán por sus específicas normas técnicas.

9.- Las empresas instaladoras deberán tener, a disposición de los usuarios, la relación de tarifas a aplicar para la realización de las revisiones.

10.- Lo previsto en los anteriores apartados de este artículo, salvo lo indicado en el apartado 3, no se aplicará a las instalaciones suministradas desde envases cuya capacidad no sea superior a 3 Kg de GLP o cuando la instalación consista en un único envase de GLP de capacidad no superior a 15 Kg, con conexión flexible a un solo aparato de utilización móvil.

**Artículo 10.- Alcance de las revisiones periódicas.**

1.- La revisión periódica tendrá por objeto verificar el nivel de seguridad de la instalación receptora, con el alcance siguiente:

a) En instalaciones domésticas, colectivas o comerciales, hasta 100 kW de potencia instalada, desde la llave de salida de la estación de GLP, en el caso de depósitos fijos, o desde el almacenamiento de envases de GLP incluido éste, o desde la llave de acometida en el caso de gas canalizado, hasta los aparatos de utilización incluidos éstos.

b) En instalaciones domésticas, colectivas o comerciales de más de 100 kW de potencia instalada, igual que para las de hasta 100 kW, pero excluidos los aparatos.

c) En instalaciones para uso industrial, desde la llave de acometida, excluida ésta, hasta el contador, incluido éste.

2.- La revisión consistirá básicamente en la comprobación de la estanqueidad de la instalación receptora, la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos, la correcta evacuación de los productos de la combustión, la inexistencia de revoco en el conducto de evacuación de los aparatos y la medición del CO ambiente, de acuerdo con lo indicado en los anexos II y III.

En las instalaciones industriales, además de verificar la estanqueidad y el buen estado de mantenimiento, se comprobará el funcionamiento de la protección catódica de los tramos enterrados construidos con tubería de acero, si existen.

**Artículo 11.- Procedimiento general de actuación en las revisiones periódicas.**

1.- Cuando la visita arroje un resultado favorable, se cumplimentará y entregará al titular un certificado de revisión periódica de instalaciones receptoras, de acuerdo con el modelo del anexo IV para instalaciones individuales o del anexo V para instalaciones comunes. La empresa instaladora que realice la revisión deberá remitir

al distribuidor o comercializador un ejemplar del certificado de revisión periódica y conservará otro ejemplar.

2.- En el caso de que se detecten anomalías de las indicadas en el anexo VI o cualquier otra anomalía, se cumplimentará y entregará al usuario un informe de anomalías de acuerdo con el modelo del anexo VII para instalaciones individuales o del anexo VIII para instalaciones comunes. La empresa instaladora que realice la revisión deberá remitir al distribuidor o comercializador un ejemplar del informe de anomalías junto con el certificado de corrección de éstas, una vez subsanadas, y conservará otro ejemplar.

Para la corrección de las anomalías observadas se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

#### CAPÍTULO IV

##### Clasificación y corrección de anomalías

Artículo 12.- Clasificación de anomalías de las instalaciones de gas en servicio.

1.- Sin perjuicio de la clasificación de defectos o anomalías establecida en la reglamentación vigente, a efectos de la aplicación de esta Orden las anomalías quedan clasificadas, en forma no exhaustiva, tal como se expone en el anexo VI.

2.- Las anomalías no incluidas en el anexo VI, serán consideradas a todos los efectos como anomalías secundarias, salvo que deban considerarse anomalías principales en aplicación de la citada reglamentación.

3.- Todas las fugas detectadas en instalaciones de GLP serán consideradas como anomalía principal.

Artículo 13.- Procedimiento para la corrección de anomalías.

1.- El titular de la póliza de abono, o en su defecto, el usuario, es el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación, utilizando para ello los servicios de una empresa instaladora de gas, o de un Servicio Técnico Autorizado del fabricante del aparato a gas, según el caso, los cuales entregarán al titular un certificado de corrección de anomalías, según modelo del anexo IX, una vez corregidas, y remitirán al distribuidor o comercializador copia de dicho certificado.

2.- Si en la inspección o revisión periódica se detecta alguna anomalía principal, y esta no puede ser corregida en el mismo momento, se deberá interrumpir el suministro de gas y se precintará la parte de la instalación pertinente o el aparato afectado, según proceda, hasta que la anomalía sea corregida. Esta circunstancia se hará constar en el informe de anomalías.

En el caso de revisiones periódicas, la empresa instaladora que ha efectuado la interrupción total o parcial del suministro, debe comunicarlo por escrito al distribuidor o comercializador con la mayor celeridad.

3.- En caso de anomalías principales o secundarias que hayan dado lugar a la interrupción total o parcial del suministro de una instalación común, o interrupción total de suministro de una instalación individual, sólo el distribuidor o comercializador, con medios propios o contratados, podrá reponerlo a petición del interesado, previa presentación del certificado de corrección de anomalías y tras comprobar que se han corregido.

4.- En caso de anomalías que hayan dado lugar a la interrupción parcial del suministro y precintado parcial de una instalación individual, el precinto podrá ser alzado por una empresa instaladora, después de que se hayan corregido adecuadamente tales anomalías, debiendo comunicarlo al distribuidor o comercializador lo antes posible.

5.- Si se detecta alguna anomalía secundaria, se indicará al Titular en el informe de anomalías el plazo para corregirla, que será de cuatro meses como máximo, debiendo adoptarse, si es preciso, las medidas de seguri-

dad provisionales que correspondan, hasta que sean corregidas las anomalías.

Si el distribuidor o comercializador comprueba que no se ha presentado, dentro del plazo otorgado, el certificado de corrección de anomalías, le recordará por escrito al Titular la obligación de presentarlo y, de no hacerlo éste así, podrá realizar una inspección complementaria, pudiendo interrumpir el suministro a la parte afectada de la instalación, como medida cautelar, si no se han corregido las anomalías.

6.- En el caso de anomalías principales que hayan dado lugar a la interrupción del suministro y precintado de un aparato a gas, el precinto podrá ser alzado por el Servicio de Asistencia Técnica del fabricante o por una empresa instaladora, después de comprobar que se han corregido las anomalías, debiéndose remitir al distribuidor o comercializador copia del informe de anomalías y del certificado de corrección de anomalías.

#### CAPÍTULO V

##### Infracciones y sanciones

Artículo 14.- Infracciones.

Son infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Artículo 15.- Competencia para imponer sanciones.

La distribución de las competencias sancionadoras se regirá por lo establecido en el Decreto 102/1997, de 18 de septiembre, publicado en el BOC de fecha 26 de septiembre de 1997.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

1.- La Dirección General de Industria acordará la incoación de los procedimientos sancionadores que procedan, por la comisión de infracciones que impliquen vulneración de los preceptos de la presente Orden.

2.- El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.

#### ANEXO I

##### Definiciones

*Analizador de productos de la combustión.*

Dispositivo utilizado para la toma de muestras y análisis de los productos de la combustión.

*Anomalía principal.*

Es aquella que, por su propia naturaleza, es necesario subsanar en el mismo momento de su detección o bien, en el caso de que esto no sea posible, se debe interrumpir el suministro de gas a la instalación receptora, parcial o totalmente, o al aparato a gas afectado, según proceda.

*Anomalía secundaria.*

Es aquella en la que, por su propia naturaleza, no es preciso cortar el suministro de gas a la instalación. No obstante, el usuario deberá proceder a su corrección.

**Concentración de CO corregido (no diluido).**

Es la concentración de CO, calculada a partir de la concentración de CO medida, que correspondería a los productos de combustión exentos de aire.

**Dispositivo de seguridad antirrevoco (BS).**

Dispositivo instalado en los aparatos a gas que tiene como finalidad interrumpir el funcionamiento del aparato cuando se produce revoco continuado.

**Instalaciones colectivas o comerciales.**

Son las instalaciones receptoras de gas de locales a los que habitualmente concurren personas ajenas al mismo para recibir o desarrollar determinados servicios o actividades, o aquél en el que se ubican calderas de calefacción y/o agua caliente sanitaria de uso comunitario.

**Instalaciones domésticas.**

Son las instalaciones receptoras individuales de gas de locales destinados a vivienda de personas.

**Inspección complementaria.**

Es la inspección que la Empresa Distribuidora o Comercializadora podrá realizar con medios propios o contratados a una instalación receptora a la que se concedió plazo de corrección de una anomalía secundaria cuando, transcurrido este plazo, no se tenga constancia de que se haya efectuado la corrección.

**Inspección periódica.**

Es la inspección de carácter técnico que debe efectuar cada cuatro años la Empresa Distribuidora o Comercializadora, con medios propios o contratados, por disposición reglamentaria, en las instalaciones receptoras de gas canalizado en servicio, con el alcance indicado en la presente Orden, para verificar el nivel de seguridad de la instalación y cumplimentar el certificado o informe que corresponda.

**Red de distribución.**

Conjunto de conducciones de gas y sus accesorios, cuya finalidad es el suministro de gas canalizado a las dife-

rentes acometidas correspondientes a instalaciones receptoras de usuarios de diversos edificios que no forman una misma comunidad de propietarios. La red de distribución de gas canalizado no existe cuando se trata de un almacenamiento de GLP a granel, que alimenta directamente a las instalaciones receptoras de los usuarios de una misma comunidad de propietarios (urbanización de chalés, edificios de viviendas y/o locales comerciales, etc.).

**Revisión periódica.**

Es la revisión contratada por el titular de una instalación receptora de gas con una empresa instaladora de gas, con el alcance indicado en la presente Orden, para verificar el nivel de seguridad de la instalación y cumplimentar el certificado o informe que corresponda.

**Revoco.**

Es el efecto inducido por un defecto de tiro, mediante el cual parte de los productos de la combustión invaden el local donde se encuentra ubicado el aparato a gas, a través del cortatiro. Este efecto puede ser puntual o continuado.

**Suministro de gas combustible por canalización.**

Es el suministro de gases combustibles a través de una red de distribución que discurre por viales o terrenos públicos o privados.

**Tiro.**

Depresión que se genera entre los extremos de un conducto de evacuación y que hace que los productos de la combustión puedan circular a su través hacia el exterior.

**Titular de la instalación.**

Es la persona física o jurídica responsable de las obligaciones impuestas en la normativa en vigor, ante la Administración competente.

Puede ser el propietario, comunidad de propietarios, usuario, arrendatario, gestor o cualquier otro cuyo título le confiera esa responsabilidad.

**ANEXO II****Comprobaciones obligatorias a realizar en las inspecciones o revisiones periódicas de instalaciones individuales de gas**

COMPROBACIONES A REALIZAR	TIPOS DE APARATOS					
	Aparatos de circuito abierto no conducidos (tipo A)				Aparatos de circuito abierto conducidos (tipo B)	Aparatos de circuito estanco (tipo C)
	Cocinas y encimeras	Vitrocerámicas	Hornos (1)	Otros	Tiro natural	
Estanqueidad del circuito de gas	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Estado de conservación de la instalación	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Correcta evacuación de los PDC	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Inexistencia de revoco en el conducto de evacuación de los PDC	NO	NO	NO	NO	SI	SI
Sistema de ventilación de los locales en función de los aparatos	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Idoneidad de los locales	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Combustión higiénica de aparatos	NO	SI	NO	NO	SI	SI
Funcionamiento estable de los quemadores	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Dispositivos de seguridad (por extinción o detección de llama)	SI (2)	SI	SI	SI (2)	SI	SI
Almacenamiento de envases de GLP (si existe)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Medición del CO ambiente en el local	NO	SI	NO	NO	SI	SI

(1) Se incluyen tanto hornos independientes como hornos solidarios a cocinas.

(2) Si disponen del dispositivo.

(3) Excepto los casos en que sea imposible comprobarlo.

## ANEXO III

## Comprobaciones obligatorias a realizar en las inspecciones o revisiones periódicas de instalaciones comunes de gas

COMPROBACIONES	
Estanqueidad del circuito de gas	
Reguladores	
Seguridades	
Ventilación del local o del armario de los reguladores	
Idoneidad del local o armario de los contadores	
Centralización de contadores	
Llaves y demás accesorios	
Condiciones reglamentarias de tuberías de gas.	

## ANEXO IV

## (Reverso)

Alcance de las comprobaciones realizadas:

COMPROBACIONES	(I)
Estanqueidad del circuito de gas	
Estado de conservación de la instalación	
Correcta evacuación de los PDC	
Inexistencia de revoco en el conducto de evacuación de los PDC	
Sistema de ventilación de los locales en función de los aparatos	
Idoneidad de los locales	
Combustión higiénica de aparatos	
Funcionamiento estable de los quemadores	
Dispositivos de seguridad (por extinción o detección de llama)	
Almacenamiento de envases de GLP (si existe)	
Otras: (indicar)	

(I) Indicar con una X, en los recuadros que correspondan, las comprobaciones realizadas.

Observaciones:
Recomendaciones:

## ANEXO IV

## CERTIFICADO DE INSPECCIÓN O REVISIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES INDIVIDUALES DE GAS

Certificado nº \_\_\_\_\_ Póliza nº \_\_\_\_\_  
Empresa Distribuidora o Comercializadora \_\_\_\_\_

<b>Datos del usuario:</b> Nombre del usuario de la instalación _____ Dirección _____ Población _____ DP			
<b>Datos del Inspector o Instalador Autorizado que realiza la inspección o revisión:</b> Nombre _____ DNI _____ Acreditación: Personal propio del Distribuidor o Comercializador Personal acreditado por el Distribuidor o Comercializador Instalador de gas, categoría IG-.....; carné nº.....			
<b>Datos de la instalación:</b> Uso (1): Tipo de gas      Gas Natural      GLP canalizado GLP en depósito fijo      GLP envasado			
Aparatos	Marca-Modelo	Pot. nom. (kW)	Emisión CO (ppm)
Medición de CO ambiente en el local _____ ppm			

(1) Indicar: Doméstico, colectivo, comercial, industrial, sala de calderas, etc, según proceda.

(2) El Inspector/Instalador Autorizado que suscribe CERTIFICA que en el día de hoy ha inspeccionado/revisado en sus partes visibles la instalación individual de gas reseñada, con el alcance indicado al dorso, habiéndose comprobado que NO EXISTEN ANOMALÍAS PRINCIPALES NI SECUNDARIAS de acuerdo con la normativa vigente, por lo que se considera APTA PARA SU USO. El plazo de validez de este Certificado es de \_\_\_\_\_ años.

Observaciones o recomendaciones: ver al dorso.

Lugar: Fecha:	Enterado del resultado de la inspección
Nombre y firma del usuario o representante	
Firma del Inspector/Instalador Autorizado y sello de la Empresa	

## ANEXO V

## CERTIFICADO DE INSPECCIÓN O REVISIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES COMUNES DE GAS

Certificado nº \_\_\_\_\_  
Empresa Distribuidora o Comercializadora \_\_\_\_\_

<b>Datos del usuario:</b> Nombre del usuario de la instalación _____ Dirección _____ Población _____ DP			
<b>Datos del Inspector o Instalador Autorizado que realiza la inspección o revisión:</b> Nombre _____ DNI _____ Acreditación: Personal propio del Distribuidor o Comercializador Personal acreditado por el Distribuidor o Comercializador Instalador de gas, categoría IG-.....; carné nº.....			
<b>Datos de la instalación:</b> Gas suministrado:      Gas Natural      GLP canalizado GLP en depósito fijo      GLP envasado			
Tipo de presión:	BP	MPA	MPB
Centralización de contadores:	Sí	NO	
Otras características:			

El Inspector/Instalador Autorizado que suscribe CERTIFICA que en el día de hoy ha inspeccionado/revisado en sus partes visibles la instalación común de gas reseñada, con el alcance indicado al dorso, habiéndose comprobado que NO EXISTEN ANOMALÍAS PRINCIPALES NI SECUNDARIAS de acuerdo con la normativa vigente, por lo que se considera APTA PARA SU USO. El plazo de validez de este Certificado es de \_\_\_\_\_ años.

Observaciones o recomendaciones: ver al dorso.

Lugar: Fecha:	Enterado del resultado de la inspección
Nombre y firma del usuario o representante	
Firma del Inspector/Instalador Autorizado y sello de la Empresa	

ANEXO V  
(Reverso)

Alcance y resultados de las comprobaciones realizadas:

COMPROBACIONES	(I)
Estanqueidad del circuito de gas	
Reguladores	
Seguridades	
Ventilación del local o del armario de los reguladores	
Idoneidad del local o armario de los contadores	
Centralización de contadores	
Llaves y demás accesorios	
Condiciones reglamentarias de tuberías de gas.	
Otras: (indicar)	

(I) Indicar con una X, en los recuadros que correspondan, las comprobaciones realizadas.

Observaciones:
Recomendaciones:

ANEXO VI  
Clasificación de anomalías

## 1. ANOMALÍAS EN INSTALACIONES INDIVIDUALES

## 1.1 ANOMALÍAS PRINCIPALES

## IP – 1 Fuga de gas.

En la visita, se realizará una comprobación de estanqueidad de la instalación individual y de las conexiones de los aparatos a gas, indistintamente mediante una de las siguientes técnicas:

- Con un detector portátil de gas, en los tramos visibles y accesibles de la instalación individual, conexiones y aparatos a gas.

- Con un manómetro de escala y precisión adecuadas, un «ventómetro» o mediante giro de la métrica del contador, cuando su precisión sea de al menos un litro.

En el caso de que se detecte fuga en esta comprobación, se puede actuar de una de las siguientes formas:

a) Midiendo el caudal de fuga. Para ello, se utilizará un método adecuado al propósito, efectuando la medición a la presión de servicio, y a continuación se aplicarán los siguientes criterios:

- Instalación no apta para uso: Si el caudal de fuga es superior a 5 litros /hora de gas, se considerará como anomalía principal IP-1

- Instalación en aptitud de uso pendiente de corrección: Si el caudal de fuga se encuentra entre 1 y 5 litros/hora, se considerará como anomalía secundaria IS-1

- b) No midiendo el caudal de fuga. En este caso se considerará siempre la instalación no apta para su uso y por tanto como anomalía principal IP-1

## IP-2 Aparato a gas de circuito abierto instalado en dormitorio, o local de baño o ducha.

Se considerará anomalía principal la existencia de un aparato a gas de circuito abierto instalado en un dormitorio o en un local de baño o de ducha.

## IP-3 Tubo flexible visiblemente dañado.

Se considerará como anomalía principal la presencia de grietas, fisuras o daños en un tubo flexible de elastó-

mero (con o sin armadura) o en un tubo flexible espirométrico.

## IP-4 Tubo flexible no metálico en contacto con las paredes del horno.

Se considera como anomalía la existencia de un tubo flexible de elastómero o espirométrico en contacto con las partes calientes del horno. No se considerará como anomalía cuando la conexión disponga de unos aislantes adecuados que impidan el contacto del flexible con la parte caliente del horno.

## 1.2 ANOMALÍAS SECUNDARIAS

## IS-1 Instalación no estanca (nivel de fuga de gas entre 1 y 5 l/h).

En los casos en que se mida el caudal de fuga de la instalación individual, se considerará como anomalía secundaria si el caudal de fuga se encuentra entre 1 y 5 litros/hora.

## IS-2 Estado general de conservación de la instalación defectuosa, o utilización de materiales o técnicas de unión inadecuados.

Se considerará como anomalía secundaria la existencia de corrosión manifiesta en tubos de acero, así como la utilización de materiales distintos de los reglamentarios, el empleo de técnicas de unión no permitidas y la inexistencia de elementos indispensables en la instalación.

## IS-3 Tubo flexible inadecuado o conexión defectuosa del mismo.

Se considerarán como anomalías secundarias las siguientes:

- La presencia de tubos flexibles de elastómero, o de tubos de elastómero con armadura (interna o externa) y conexiones mecánicas, que estén caducados.

- La presencia de tubos flexibles de elastómero o de tubos de elastómero con armadura, carentes de identificación, sin fecha de caducidad o de longitud inadecuada.

- La unión defectuosa de un tubo flexible de elastómero al aparato a gas, o a la instalación individual de gas o depósito móvil, según el caso.

Para ello se comprobará que la conexión del tubo flexible de elastómero se realiza mediante boquillas de conexión con sus correspondientes abrazaderas, tanto en la toma de gas del aparato como en el extremo de la instalación individual o depósito móvil de GLP.

Además, se verificará manualmente que dichas uniones son correctas y que no existe riesgo de desprendimiento del tubo flexible.

## 2. ANOMALÍAS EN INSTALACIONES COMUNES

## 2.1 ANOMALÍAS PRINCIPALES

## CP-1 Fuga de gas principal.

La comprobación de estanqueidad de la instalación común se puede realizar indistintamente mediante una de las siguientes técnicas:

- Con detector portátil de gas, en los tramos visibles y accesibles de la instalación común.

- Con un manómetro de escala y precisión adecuadas, o un «ventómetro».

En el caso de que se detecte fuga en la instalación común, se debe actuar del siguiente modo:

A) Fuga de gas localizada en un espacio interior del edificio o no localizada.

En el caso de que se detecte fuga en esta comprobación, se debe actuar de una de las siguientes formas:

- I) Midiendo el caudal de fuga. Para ello, se utilizará un método adecuado al propósito, efectuando la medición a la presión de servicio, y a continuación se aplicarán los siguientes criterios:

- Instalación no apta para uso: Si el caudal de fuga es superior a 5 litros/hora de gas, se considerará como anomalía principal CP-1

- Instalación en aptitud de uso pendiente de corrección: Si el caudal de fuga se encuentra entre 1 y 5 litros/hora, se considerará como anomalía secundaria CS-1

II) No midiendo el caudal de fuga. En este caso se considerará siempre la instalación no apta para su uso y por tanto como anomalía principal CP-1

En el caso de gases más densos que el aire se considerará siempre como anomalía principal CP-1, sin medir el caudal de fuga.

B) Fuga de gas localizada en un tramo aéreo situado en el exterior del edificio.

En el caso de un gas menos denso que el aire, si no comporta riesgo potencial y en un lugar considerado de accesibilidad inmediata se considerará como anomalía secundaria CS-1, considerándose anomalía principal CP-1 en el resto de los casos.

C) Fuga de gas localizada en un tramo enterrado.

Para gases menos densos que el aire se considerará como anomalía principal CP-1 en el caso de fugas que comporten riesgo potencial por su intensidad o ubicación, ya sea por penetrar el gas en los edificios, colectores, cámaras de registro, equipos electrónicos o automáticos o en general, porque haya posibilidad racional de incendio o explosión y siempre para gases más densos que el aire.

Se considerará como anomalía secundaria CS-1 en el resto de los casos.

Para gases más densos que el aire se considerará siempre anomalía principal CP-1

## 2.2 ANOMALÍAS SECUNDARIAS

CS-1 Fuga de gas secundaria.

Para considerar una fuga de gas como secundaria (anomalía CS-1) se atenderá a lo indicado en el punto 2.1.

CS-2 Conjunto de regulación situado en un local interior del edificio y ubicado en un armario no estanco o que no ventile directamente al exterior.

Se considera anomalía secundaria la inexistencia de ventilación directa al exterior del armario de regulación, o bien su ubicación en un armario no estanco, cuando este armario esté situado en un local interior del edificio.

CS-3 Ventilación del recinto de centralización de contadores insuficiente o incorrecta.

Se considera como anomalía secundaria el incumplimiento de los requisitos de ventilación del recinto de centralización de contadores de gas.

## 3. ANOMALÍAS EN APARATOS A GAS

### 3.1 ANOMALÍAS PRINCIPALES

AP-1 Inexistencia de conducto de evacuación en aparato que lo precise o conducto de evacuación que no desemboca en zona exterior.

Se considerará como anomalía principal AP-1 y no será precisa la comprobación del revoco, cuando existan en un local aparatos a gas de circuito abierto o estanco que deben estar conectados a un conducto de evacuación (según lo establecido en la reglamentación) y no lo están, o bien que el conducto existente no desemboca a zona exterior (aire libre o patio de ventilación o galería o terraza abierta).

No se considera como anomalía si el aparato está situado en local o galería con consideración de zona exterior, en el caso de aparatos instalados antes del 12-4-98, fecha de entrada en vigor de la Orden de 12-1-98 de la Consejería de Industria.

AP-2 Revoco en el conducto de evacuación de un aparato a gas, o concentración de CO ambiente en el local superior a 50 ppm.

Esta comprobación deberá realizarse cuando existan aparatos Tipo B de tiro natural o vitrocerámicas a gas. No deberá realizarse en el caso de aparatos Tipo B instalados en recintos considerados como zona exterior.

La comprobación del revoco del conducto de aparatos de Tipo B de tiro natural en un local se deberá hacer mediante una de las técnicas que se describen a continuación. Deberá realizarse con las puertas y ventanas del local cerradas y, en el caso de calderas, con la campana extractora funcionando a su máxima potencia.

- Por comprobación del tiro, utilizando un dispositivo medidor de tiro adecuado. Se considerará como anomalía principal AP-2 cuando se detecten revocos continuados.

- Por medición del CO-ambiente.

Para ello se pondrá en marcha el aparato a gas en régimen estacionario y, en el caso de aparatos de tipo B, a la máxima potencia. Transcurridos 5 minutos desde la puesta en marcha del aparato a gas, se medirá la concentración de CO-ambiente del local mediante un detector adecuado que se situará aproximadamente a 1 m del aparato y 1,80 m de altura, y se aplicarán a continuación los siguientes criterios.

- Se considerará como anomalía principal AP-2 cuando la concentración de CO-ambiente sea superior a 50 ppm.

- Se considerará como anomalía secundaria AS-1 cuando la concentración de CO-ambiente se encuentre entre 15 y 50 ppm.

- Se considerará correcto si la concentración de CO-ambiente es menor de 15 ppm.

Cuando existan vitrocerámicas a gas en un local, la comprobación de su funcionamiento se deberá realizar por medición del CO ambiente, con la campana extractora, si hubiere, en posición de apagado.

Si un local contiene varios aparatos a gas de Tipo B de tiro natural o vitrocerámicas, la comprobación se realizará de forma conjunta, poniendo en funcionamiento simultáneamente todos los aparatos. Se determinará cual es el aparato que produce exceso de CO.

AP-3 Instalación incorrecta del extractor mecánico o campana extractora.

Se considerará anomalía principal el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de 12-1-98, cuando exista extractor mecánico o campana extractora en el mismo local que una caldera a gas de circuito abierto, para las instalaciones puestas en marcha a partir del 12-4-98.

### 3.2 ANOMALÍAS SECUNDARIAS

AS-1 Concentración de CO-ambiente en el local comprendida entre 15 y 50 ppm.

Se considerará anomalía secundaria cuando la concentración de CO-ambiente del local que contenga aparatos a gas de tipo B de tiro natural o vitrocerámicas a gas esté comprendida entre 15 y 50 ppm. La medición del CO-ambiente se realizará de acuerdo con los criterios descritos en el apartado AP-2.

AS-2 Deficiencias en el conducto de evacuación del aparato.

En los aparatos a gas de Tipo B (de circuito abierto y evacuación conducida), se consideran como anomalías secundarias las siguientes:

- Cuando exista un extractor mecánico o campana extractora que disponga de un sistema de extracción forzada, conectado al mismo conducto o chimenea al que evace el conducto de evacuación del aparato de Tipo B, para instalaciones puestas en marcha antes del 12-4-98.

- En el caso de conductos de evacuación directa a fachada o patio de ventilación de aparatos de tiro natural, la inexistencia de deflector en su extremo. No se consi-

derra esta anomalía si el aparato está situado en local o galería con consideración de zona exterior.

- En aparatos instalados después de la entrada en vigor de la Orden de 12-1-98, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de dicha Orden.

**AS-3 Funcionamiento incorrecto de los dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama en los aparatos a gas que deban disponer de ellos.**

Se comprobará que los dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama, en aquellos aparatos que deban disponer de ellos, funcionan correctamente.

**AS-4 Combustión no higiénica de aparatos a gas (CO-pdc>1000 ppm).**

En el proceso de control periódico de los aparatos, se realizará una comprobación de la combustión de los quemadores de aparatos a gas de tipo B, tanto de tiro natural como de tiro forzado, así como de los quemadores de encimeras vitrocerámicas, mediante un analizador de combustión adecuado.

Se considerará que la combustión es incorrecta (anomalía secundaria AS-4) cuando la concentración de monóxido de carbono corregido no diluido en los productos de la combustión (CO-pdc) supere el valor de 1000 ppm.

#### ANEXO VII

##### Informe de anomalías observadas en la inspección o revisión periódica de instalaciones individuales

Informe nº \_\_\_\_\_ Póliza nº \_\_\_\_\_  
Empresa Distribuidora o Comercializadora \_\_\_\_\_

<b>Datos del usuario:</b>			
Nombre del usuario de la instalación _____ Dirección _____ Población _____ DP			
<b>Datos del Inspector o Instalador Autorizado que realiza la inspección o revisión:</b>			
Nombre _____ DNI _____ Acreditación: Personal propio del Distribuidor o Comercializador Personal acreditado por el Distribuidor o Comercializador Instalador de gas: Categoría IG-....., carné nº.....			
<b>Datos de la instalación:</b> Uso (1):			
Tipo de gas: Gas natural GLP canalizado GLP en depósito fijo GLP envasado			
Aparatos	Marca-Modelo	Pot. nom. (kW)	Emisión CO (ppm)
_____			

(1) Indicar: Doméstico, colectivo, comercial, industrial, sala de calderas, etc., según proceda.

El Inspector/Instalador Autorizado que suscribe CERTIFICA que en el día de hoy ha inspeccionado/revisado en sus partes visibles la instalación individual de gas reseñada, habiendo detectado las siguientes anomalías:

ANOMALÍAS PRINCIPALES: \_\_\_\_\_ (Ver dorso)  
ANOMALÍAS SECUNDARIAS: \_\_\_\_\_ (Ver dorso)

Como consecuencia de la inspección o revisión, la instalación queda:

- Precintada la instalación por anomalía principal.  
 Precintada parcialmente por anomalía principal (ver observaciones).  
 Precintado el aparato por anomalía principal (ver observaciones).  
 Con anomalías secundarias. PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE CORRECCIÓN DE LAS ANOMALÍAS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA o COMERCIALIZADORA, antes del día:

Lugar: Fecha:	Entered del resultado de la inspección
Nombre y firma del usuario o representante D.N.I.:	
Firma del Inspector/Instalador Autorizado y sello de la Empresa	

- AP-1 Inexistencia de conducto de evacuación en aparato que lo precise o conducto de evacuación que no desemboca en zona exterior.  
 AP-2 Revoco en el conducto de evacuación de un aparato a gas, o concentración de CO- ambiente en el local superior a 50 ppm.  
 AP-3 Instalación incorrecta del extractor mecánico o campana extractora.  
 AP-4 Otras anomalías en aparatos a gas (indicar):

#### ANOMALÍAS SECUNDARIAS

- IS-1 Instalación no estanca (nivel de fuga de gas entre 1 y 5 l/h).  
 IS-2 Estado general de conservación de la instalación defectuosa, o utilización de materiales o técnicas de unión inadecuados.  
 IS-3 Tubo flexible inadecuado o conexión defectuosa del mismo.  
 IS-4 Otras anomalías en la instalación (indicar):

- AS-1 Concentración de CO-ambiente en el local comprendida entre 15 y 50 ppm.  
 AS-2 Deficiencias en el conducto de evacuación del aparato.  
 AS-3 Funcionamiento incorrecto de los dispositivos de seguridad por extinción o detección de llama en los aparatos a gas que deban disponer de ellos.  
 AS-4 Combustión no higiénica de aparatos a gas (CO-pdc>1000 ppm).  
 AS-5 Otras anomalías en aparatos a gas (indicar):

Observaciones:

<b>ANEXO VIII</b>	
<b>Informe de anomalías observadas en la inspección o revisión periódica de instalaciones comunes de gas</b>	
Informe nº _____	
Empresa Distribuidora o Comercializadora _____	
<b>Datos del usuario:</b>	
Nombre del usuario de la instalación _____ Dirección _____ Población _____ DP	
<b>Datos del Inspector o Instalador Autorizado que realiza la inspección o revisión:</b>	
Nombre _____ DNI _____ Acreditación: Personal propio del Distribuidor o Comercializador Personal acreditado por el Distribuidor o Comercializador Instalador de gas, categoría IG-....., carné nº.....	
<b>Datos de la instalación:</b>	
Gas suministrado: Gas Natural GLP canalizado GLP en depósito fijo GLP envasado	
Tipo de presión: BP MPA MPB	
Centralización de contadores: SÍ NO	
Otras características:	

El Inspector/Instalador Autorizado que suscribe CERTIFICA que en el día de hoy ha inspeccionado en sus partes visibles la instalación común de gas reseñada, habiendo detectado las siguientes anomalías:  
 ANOMALÍAS PRINCIPALES: \_\_\_\_\_ (Ver dorso)  
 ANOMALÍAS SECUNDARIAS: \_\_\_\_\_ (Ver dorso)

Como consecuencia de la inspección, la instalación queda:

- Precintada la instalación por anomalía principal.  
 Precintada parcialmente por anomalía principal (ver observaciones al dorso).  
 Con anomalías secundarias.

PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE CORRECCIÓN DE LAS ANOMALÍAS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA o COMERCIALIZADORA, antes del día:

Lugar: Fecha:	Entered del resultado de la inspección
Nombre y firma del usuario o representante D.N.I.:	
Firma del Inspector/Instalador Autorizado y sello de la Empresa	

#### ANEXO VII (Reverso)

##### ANOMALÍAS PRINCIPALES

- IP-1 Fuga de gas.  
 IP-2 Aparato a gas de circuito abierto instalado en dormitorio, o local de baño o ducha.  
 IP-3 Tubo flexible visiblemente dañado.  
 IP-4 Tubo flexible no metálico en contacto con las paredes del horno.  
 IP-5 Otras anomalías en la instalación (indicar):

#### ANEXO VIII (Reverso)

##### ANOMALÍAS PRINCIPALES

- CP-1 Fuga de gas principal  
 CP-2 Otras anomalías en la instalación (indicar):

**ANOMALÍAS SECUNDARIAS**

- CS-1 Fuga de gas secundaria
- CS-2 Conjunto de regulación situado en un local interior del edificio y ubicado en un armario no estanco o que no ventile directamente al exterior
- CS-3 Ventilación del recinto de centralización de contadores insuficiente o incorrecta
- CS-4 Otras anomalías en la instalación (indicar):

Observaciones:

**ANEXO IX  
CERTIFICADO DE CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS**

D.  
Instalador autorizado de gas con carné IG nº \_\_\_\_\_/o perteneciente al servicio técnico de la marca \_\_\_\_\_  
y perteneciente a la Empresa \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

1.- Que ha comprobado la instalación indicada a continuación:

<b>Datos del usuario:</b>	
Nombre del usuario de la instalación _____	Dirección _____
Población _____	DP _____
Empresa Distribuidora o Comercializadora _____ N° Póliza _____	
<b>Tipo de suministro de gas</b>	<b>Características de la instalación</b>
Gas Natural	Uso (1): Instalación individual Doméstica
GLP canalizado	Instalación común Comercial
GLP granel	Sala de calderas Industrial
botellas hasta 15 kg	
botellas hasta 35 kg	

(1) Indicar: Doméstico, colectivo, comercial, industrial, sala de calderas, etc., según proceda.

2.- Que en relación con la inspección / revisión de fecha \_\_\_\_\_ han sido corregidas las anomalías siguientes:

Observaciones:

Lugar: Fecha:	Enterado del resultado de la corrección
Firma del Instalador o Técnico del SAT Autorizado y sello de la Empresa	Nombre y firma del usuario o representante D.N.I.:

01/11841

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Industria**

Información pública de petición de instalación eléctrica,  
expediente número AT-245/01.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27 de diciembre), normativa que resulta de aplicación supletoria, así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que también resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de la instalación eléctrica:

«Línea eléctrica aérea a 13,2 kV Ontón-Castro Cto.1 derivación a Talledo y de esta al CT número 152 Setares y Centro de Transformación denominado número 152 Setares».

Peticionario: «Iberdrola Distribución, S. A.».

Domicilio: Calle Cardenal Gardoqui, número 8, Bilbao.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio y atender las demandas de suministro de energía de la zona.

Características principales:

- Línea eléctrica de 13,2 kV Ontón-Castro Cto. I, derivación a Talledo y de esta al CT número 152 Setares.

Longitud: 50 metros.

Tendido: aéreo.

Origen: Apoyo número 65=0.

Final: Apoyo número 1 (CT Setares).

- Centro de transformación:

Denominación: número 152 Setares.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 13.200/380-220 V.

Presupuesto: 2.763.933 pesetas.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de un veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1.955/2000, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre.

Santander, 17 de octubre de 2001.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

**Relación concreta e individualizada de bienes  
y derechos afectados**

Termino municipal: Castro Urdiales.

Finca: 1.

Titular: Doña Antonia Helguera Ortiz.

Domicilio: Calle Melitón Pérez del Camino, número 1-2º.  
39700 Castro Urdiales.

**Afección**

Longitud tendido: 50 metros.

Anchura zanja y ocupación metros cuadrados:  
número 65: 1,25 metros cuadrados.

número 1: 1,05 metros cuadrados.

Anchura: 3,50 metros.

**Datos catastrales**

Polígono: 7.

Parcela: 334.

Naturaleza: Rústica.

01/11477